



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 180-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 19 de mayo del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.



VISTOS

La OPINION LEGAL N° 125-2026-AJE/MDQ de fecha 14 de mayo de 2026, INFORME N° 179-2026-MDL-GM/UPP de fecha 14 de mayo del 2026, INFORME N° 185-2026-RRHH-MDL de fecha 13 de mayo del 2026, INFORME N° 099-2025-UPP-MDL-MMHA/C/C de fecha 04 de abril del 2025, INFORME N° 0051-2025-RRHH-MDL-C, de fecha 26 de marzo del 2025, y Expediente Administrativo N° 20-2025, sobre PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la Entidad;

Que, respecto a la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas, debemos señalar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; así mismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma;

Que, el numeral 4.2 del art. 4° de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, establece que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el subrayado y cursiva es el nuestro;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 20-2025, que contiene documento del Ex Servidor en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Isaac Ochoa Ccalta, solicitando pago por compensación de las vacaciones truncas y/o no gozadas, del periodo laborado del 04 de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2024, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 07-2024-A-MDL/C.

Que, mediante el INFORME N° 0051-2025-RRHH-MDL-C, de fecha 26 de marzo del 2025, suscrito por el Tec. Piti Blox Lacuaña Huirse, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante el cual solicita evaluación y disponibilidad presupuestal, para el pago de las vacaciones truncas del ex servidor de la Municipalidad Distrital de Layo bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, correspondiente al año fiscal 2024.

Que, mediante el INFORME N° 099-2025-UPP-MDL-MMHA/C/C, de fecha 04 de abril del 2025, suscrito por el C.P.C. Marco Mao Huayllapuma Ancasí, Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Layo, emite informe de la no disponibilidad presupuestal, precisando que se realizara la Programación Multianual Presupuestaria 2026-2028, con el objeto de realizar el pago de las vacaciones truncas.

Que, mediante el INFORME N° 0185-2026-RRHH-MDL-C, de fecha de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por el Tec. Piti Blox Lacuaña Huirse, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante el cual remite la planilla de vacaciones truncas del ex servidor, Isaac Ochoa Ccalta - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Layo, correspondiente al año fiscal 2024 (del 04 de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2024); con cargo a la meta N° 0030 "Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros".

Que, mediante el INFORME N° 179-2026-MDL-GM/UPP, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por el C.P.C. Marco Mao Huayllapuma Ancasí, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, emite informe de disponibilidad presupuestal, para el pago de la planilla de vacaciones truncas del ex funcionario, con cargo a la meta 030 "GERENCIAR RECURSOS MATERIALE, HUMANOS Y FINANCIEROS", con rubro: 07 FONCOMUN hasta por el importe de S/3,206.08 (Tres mil doscientos seis con 08/1000 soles), según la planilla elaborada por la especialista en remuneraciones y planillas de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 125-2026-AJE/MDL, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por el Abg. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, donde dictamina Procedencia el pago de Compensación por Vacaciones Truncas del Ex Servidor en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Isaac Ochoa Ccalta, que presto servicios durante el periodo del 04 de enero al 31 de diciembre del año fiscal 2024.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago de liquidación de beneficios VACACIONES TRUNCAS a favor del administrado Isaac Ochoa Ccalta, quien presto su servicio, bajo el régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al año fiscal 2024, con el siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | REGIMEN LABORAL | REMUNERACION | TIEMPO DE SERVICIOS | MONTO DE VACACIONES TRUNCAS | ESSALUD | TOTAL PLANILLA |
|---------------------|---------------------------------------|-----------------|--------------|---------------------|-----------------------------|----------|----------------|
| Isaac Ochoa Ccalta | Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | D. LEG. N° 1057 | S/3,000.00 | 11 meses y 28 días | S/2,983.33 | S/222.75 | S/3,206.08 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería dar el cumplimiento efectuando los procedimientos administrativos correspondientes para efectuar el pago.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial a los órganos de línea, y a las Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Layo, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:
URH
PYP
UC
UT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

Abg. Luis Alberto Frisoncho Ramirez
DNI. 40429644
GERENTE MUNICIPAL

